MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 110 -2024-MPH/GTT.

Huancayo, 23 FEB 2024

VISTO:

El Exp. Nº 415158 (599845) de fecha 11/01/24, Don DAVID ORLANDO GRANADOS CASTELLARES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios GRANADOS S.A.C., solicita Bajo Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación; el Informe Técnico N°044-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 02/02/04; la Carta N°50-2024-MPH/GTT de fecha 02/02/24; el Informe Técnico N° 034-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 25/01/04; la Carta N°40-2024-MPH/GTT de fecha 26/01/24; el Exp. Nº424892 (614290) de fecha 07/02/24; el Informe Técnico N°054-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 08/02/24; la Carta N°57-2024-MPH/GTT de fecha 08/02/24; el Exp. Nº427425 (618077) de fecha 14/02/24; el Informe Técnico N°063-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 15/02/24; el Informe N°055-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 19/02/24; la Carta N°085-2024-MPH/GTT de fecha 20/02/24; el Exp. N°429995 (621994) de fecha 21/02/24; y el Informe N°0-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 23/02/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH"– TUPA, en su Procedimiento N°146, establece los requisitos para acceder a una Autorización y Registro de servicio de Taxi Estación (Empresa); esto concordante con el artículo 55° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público especial, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación.

Que, mediante el Exp. Nº 415158 (599845) de fecha 11/01/24, el administrado DAVID ORLANDO GRANADOS CASTELLARES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios GRANADOS S.A.C., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación, amparando su pretensión en la Ley N°27181, el D.S. N°020-2019-MTC, el D.S. N°012-2017-MTC, el D.S. N°017-2009-TC, y el TUPA de la MPH. Para lo cual adjunta los siguientes: copia del DNI y Certificado de Vigencia del representante legal del gerente general, Impresión de la Ficha RUC 20607615129, Padrón de 01 conductor consignando categoría de licencia de conducir AII-C; DJ del gerente general comprometiéndose a adjuntar posteriormente la relación del resto de vehículos, conductores y documentación de las unidades vehiculares de su representada; copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular de la unidad W2B-570; copia del Contrato Privado de Cesión de Uso de la unidad ofertada; copia del SOAT vigente de la unidad ofertada; copia del CITV vigente de la unidad ofertada; DJ de contar con el sistema de comunicación entre su representada y los vehículos, a través del número de tel. 064-229870; DJ de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio y no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio; DJ de que la oficina administrativa de su representada es propia y están ubicadas en la misma dirección social que estableció, para lo cual adjunta copia del recibo de luz; impresión fotográfica de la unidad ofertada con las características del servicio a prestar; impresión de Acreditación de su representada ante el REMYPE, remitida por el MTPE, y el registro de sus trabajadores emitido por SUNAT (no se visualiza que los trabajadores pertenezcan a su representada).

Que, el Informe Técnico N°044-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 02/02/24, el coordinador técnico se pronuncia concluyendo por la no factibilidad de la pretensión, debido a que, el peticionante ha cumplido en acumular todos los requisitos de los numerales 1.1 (según consulta RUC no se está establecido la prestación de transporte en taxi como actividad principal), 1.3 (no adjunta documentación de acuerdo a lo requerido), 1.7 (no adjunta contrato de oficina administrativa), 1.9 (no adjunta oficina administrativa), 1.12 (no acredita contar con el personal para la prestación del servicio, sea propio o de una empresa tercerizada registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes), 1.13 (no acredita contar con disponibilidad vehicular para la prestación del servicio), y 2 (no adjunta derecho de pago del trámite), exigencias establecidas en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°50-2024-MPH/GTT de fecha 02/02/24, notificado el 05/02/24 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. Nº424892 (614290) de fecha 07/02/24, el administrado solicita corrección de error en el Inf. Tec. N°044-2024-MPH/GTT/CT/CJAB, que erróneamente indica como su representada a la E.T. UNION WANKA T.T. SERV. SAC., debiendo ser Empresa de Transportes Turismo y Servicios GRANADOS S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ing. Raul Arquímedes Claros Barrionuevo
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, el Informe Técnico N°054-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 08/02/24, el coordinador técnico informa que efectivamente corresponde la corrección de error material en cuanto a consignación del nombre correcto empresa a quien representa. Siendo esto, comunicado al interesado con la Carta N°57-2024-MPH/GTT de fecha 08/02/24, notificado el 12/02/24 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. Nº427425 (618077) de fecha 14/02/24, el administrado presenta levantamiento de las observaciones advertidas (Informe Técnico N°044-2024-MPH/GTT/CT/CJAB) bajo los siguientes términos: ***1ra observación,*** *Indica que se encuentra detallada en la constitución de su representada en el art. 2 Objeto Social que adjunta, folio 16-51,* ***2da observación,*** Indica que adjunta Contrato Privado de Transferencia Vehicular, folio 13-12, ***3ra observación,*** Indica que adjunta contrato respecto a la oficina administrativa, folio 11-10, ***4ta observación,*** Indica que adjunta contrato de alquiler de oficina administrativa, ***5ta observación,*** Indica que adjunta copia de Solicitud dirigida al MINTRA donde se acredita el trabajador registrado en el MTPE, personal con la que cuenta su representada, folio 09-08, ***6ta observación,*** Indica que ha acreditado contar con la disponibilidad vehicular de la unidad, pues este no está afecto a otras autorizaciones, y ***7ma observación,*** Indica que el pago es por registro de empresa, misma que ya efectuó el pago, mismo que adjunta, folio 07-06.

Que, el Informe Técnico N°063-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 15/02/24, donde el coordinador técnico emite pronunciamiento ratificando en la no factibilidad del peticionante, al no haber cumplido con subsanar todas las observación advertidas.

Que, con el Informe N°055-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 19/02/24, el área legal informa que previo a la atención de la petición principal, se debe requerir al administrado cumpla con el pago por el derecho de tramitación, en atención del artículo 33 del D.A. N°007-MPH/A. Siendo puesto conocimiento con la Carta N°085-2024-MPH/GTT de fecha 20/02/24, notificado el 20/02/24 según firma de recepción del cargo.

Que, mediante el Exp. N°429995 (621994) de fecha 21/02/24, el administrado presenta levantamiento a observación adjuntando copia del recibo de pago N°2354275 del 21-02-24 por el derecho de trámite.

Que, en el presente caso, el Informe N°059-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 23/02/24, señala visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, respecto la solicitud de Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM y el TUO de la Ley N°27444, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS; donde pese al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales de acceso, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, según el Informe Técnico N°063-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 15/02/24; siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado,

obteniéndose que el administrado efectivamente NO HA CUMPLIDO CON SUBSANAR LA OBSERVACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA, en cuanto al ***numeral 1.1*** Según lo vertido por el administrado en el tenor de que se ha cumplido, toda vez, que la partida electrónica presentada en el Folio 16 Expediente de subsanación, en el párrafo señala, Objeto Social: "Servicio de transporte público, regional, interurbano, provincial e interprovincial"; sin embargo, en ninguna parte de dicho párrafo señala específicamente como objeto social la prestación del servicio de transporte especial de taxi, tal cual, como textualmente lo señala el numeral 1.1 del Procedimiento 146 del TUPA vigente, **NO SUBSANA**, y ***numerales 1.3*** El administrado opto por la presentación de Contrato Privado de Cesión de Uso del vehículo W2B-570, mas no presenta contrato de transferencia según a lo exigido, **NO SUBSANA.** Por todo lo vertido, se imposibilita la procedencia de la pretensión conforme a lo establecido el numeral 20.3 del artículo 20° *"Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes", del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe "De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada"*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, *"El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y numeral 16.2 *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada"*, y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud Bajo Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; peticionado por el administrado DAVID ORLANDO GRANADOS CASTELLARES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios GRANADOS S.A.C., por incumplimiento de requisitos establecidos en el TUPA vigente.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Transito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB